



Arauca, abril primero de dos mil veincuatro.

REFERENCIA:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO:	2004-00197-00
DEMANDANTE:	VILMA LEONOR JIMENEZ BALTA
DEMANDADO:	JOSE ARLEY CORREA TOCORA

REQUIÉRASE al señor pagador del Ejército Nacional Colombiano, para que a más tardar y dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

informe el motivo por el que no ha consignado el descuento de la cuota alimentaria adicional, del salario del señor **JOSE ARLEY CORREA TOCORA**, a favor de su hija **K.T.C.J**; conforme a lo ordenado en sentencia con fecha del 20 de abril de 2009, comunicado al señor tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia, a través del oficio No 576 del 6 de abril de 2009. (sic)

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 130 del C.I.A.;

Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria

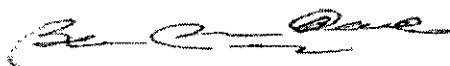
“(...) Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.***

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria. (...)”

En virtud a la petición realizada por la señora, **VILMA LEONOR JIMENEZ BALTA**, visible en el folio 229, quien manifiesta que, el Ejército Nacional, no está realizando el descuento de las cuotas adicionales por concepto de alimentaria, en las fechas y conforme al porcentaje ordenado en la sentencia, al señor **JOSE ARLEY CORREA TOCORA**, en los meses de junio y diciembre de cada año,.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Natalia